



AUTO No. 1104 de 2016

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
EXPEDIENTE:	592-16
PRESUNTO INFRACTOR:	ALICIA DEL CERMEN ACOSTA MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.436.780 en calidad de propietarias del inmueble y al propietario quien y/o quien haga sus veces de AKIES ASADERO Y COMIDAS RAPIDAS
DIRECCIÓN:	C 49 57 91 K 62 49 03 /05/11

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y LA LEY 232 DE 1995 Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la misma normatividad.
2. Que el artículo 2 de la ley 232 de 1995, establece que los establecimientos de comercio deben cumplir con los siguientes requisitos para ejercer su actividad comercial y/o económica:

REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE OPERACIÓN	
1	Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
2	Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes del pago por derechos de autor;



104

3	Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006;
4	Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
5	Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación;
6	Certificado de seguridad.

3. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *"El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley o cuando el cumplimiento del requisito sea posible."*

Que en consideración a la queja radicada bajo el código de verificación EXT-QUILLA-16-74533, en virtud de la visita realizada por la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría elaboró el informe técnico E.P No. 0877 de fecha 13 de julio de 2016, describiendo lo siguiente: (...) *"Revisada la base de datos y según localización del predio consultado y lo establecido por el Decreto No.0212 de 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial POT, en especial, lo contenido en los planos No. U-19 (Piezas Urbanas) y U-15 (Polígonos Normativos), el anexo No.2 (clasificación de usos y la Tabla normativa de usos, le corresponde el siguiente CONCEPTO DE USOS DE SUELO. Las actividades relacionadas a continuación, dentro del tipo de usos comerciales de Servicios Grupo 10 (EXPEDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS), son actividades no permitidas en el polígono normativo donde se ubican (PR-2)."*

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase el término de 30 días calendario al propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado AKIES ASADERO Y COMIDAS RAPIDAS y a las señoras ALICIA DEL CARMEN ACOSTA MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No.22.436.780 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 49 57 91 Y CARRERA 62 49 03 /05/11 de esta ciudad, para que presente a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico E.P No. 0877 del 13 de julio de 2016, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-78509.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado AKIES ASADERO Y COMIDAS RAPIDAS y a las señoras ALICIA DEL CARMEN ACOSTA MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No.22.436.780 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 49 57 91 Y CARRERA 62 49 03 /05/11 de esta ciudad.

Dado en Barranquilla a los, 18 NOV. 2016

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO**

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

 proyectó: AMA. – abogada.